

**DERECHO Y POBREZA****LAW AND POVERTY**

Habib, Javier I.<sup>1\*</sup>

<sup>1</sup>Universidad San Pablo T

\*jhabib@uspt.edu.ar

**RESUMEN**

Este trabajo interdisciplinario explora una pregunta en particular: ¿Cuáles son los mecanismos que ha ofrecido el derecho para erradicar la pobreza? Para contestar esa pregunta, el artículo parte de una definición de pobreza, que es opuesta a la de desigualdad económica. Luego efectúa un análisis histórico de las distintas soluciones jurídicas que el derecho argentino fue sancionando para apalear este flagelo. El artículo termina efectuando un análisis de teoría moral respecto a la filantropía, que es una de las soluciones que aparecen en un mundo en el que los estados cada vez pueden recaudar menos impuestos, debido a que compiten entre sí por ver quien ofrece mejores condiciones impositivas para atraer empresas globales.

**Palabras clave:** Derecho y pobreza; derecho privado; derecho social; filantropía

**ABSTRACT**

This article answers the following question: What has the Argentinian legal system done for eradicating poverty? For answering this question, my article unfolds in two sections. First, it develops a definition of poverty. And second, it historically analyzes the laws and legal doctrines that the Argentinian legal system has passed, that directly or indirectly cope with the social issue of poverty. The article finishes with a moral philosophy analysis of the practice of philanthropy, which practice stands out as one of the soundest solutions for coping with the issue of poverty, given our contemporary geopolitical situation, where states lower their taxes in view to attract foreign investments.

**Key words:** Argentinian legal system; poverty; social law; philanthropy

Recibido: 03/08/2020

Aceptado: 06/11/2020

## Introducción

Este artículo intentará examinar la relación entre el Derecho y la pobreza. En particular, ¿cuáles son los mecanismos que el Derecho ofrece para erradicar la pobreza?

El artículo tiene tres capítulos. El primero postulará una definición del fenómeno social que denominamos “pobreza”. Esta definición nos permitirá rastrear las soluciones dadas por el Derecho.

En el segundo capítulo examinaremos las actitudes que el Derecho argentino viene manifestando respecto al fenómeno de la pobreza. El argumento es el siguiente: Podemos observar tres etapas en la relación de nuestro Derecho con la pobreza. La primera etapa es la que llamamos “etapa de invisibilidad”. En esta etapa (que se desarrolló desde 1853 hasta principios del siglo XX) la pobreza no fue una preocupación ostensible para el Estado. En la segunda etapa (que podemos llamar “asistencialista”, y se desarrolla a mediados del siglo XX) vemos un estado preocupado por prevenir, aliviar y hasta erradicar la pobreza con medidas directas (soluciones habitacionales, hospitales públicos, planes sociales, etc.) e indirectas (a través de soluciones como el Derecho del trabajo). En la tercera y última etapa vemos un erosionamiento de este “estado de bienestar”. En nuestro medio esta etapa comienza a principio de los años 70 y, salvando lo que serían los gobiernos de Néstor y Cristina Kirchner, se extiende hasta el presente. En general, se observa un erosionamiento del estado de bienestar. Si bien existen razones locales que explican el fenómeno (como el color político del gobierno de turno), es dable a tener en cuenta una cuestión global. Esta es que el Estado se ve incapacitado para continuar solventando medidas sociales ya que es cada vez más difícil recaudar impuestos en un escenario en el que las empresas tienen la posibilidad de migrar hacia Estados que compiten con regímenes impositivos más atractivos.

El tercer y último capítulo de este trabajo abordará una de las posibilidades que emergen en el contexto recién descrito. Esta es la responsabilidad social corporativa (entendida como filantropía). Aquí haré mío el argumento de que no es conveniente ni forzoso dejar las políticas sociales en manos de las empresas privadas. Además, observaré que las empresas transnacionales yerran al buscar aterrizar en Estados que recaudan bajos impuestos. Una empresa eficiente debería buscar aterrizar en un país con buenos

caminos, ciudadanos educados e instituciones que funcionan; esto es solo posible cuando el estado recauda buenos impuestos.

## 1. Pobreza

Antes de elaborar una definición, es necesario advertir que la pobreza es un concepto relativo. Por ejemplo, hoy diríamos que una persona es pobre si no tiene acceso al agua corriente, sistema cloacal y corriente eléctrica. Luis XVI no tenía acceso a estos servicios, y en su tiempo epitomizó lo que es la vida de lujo y derroche.<sup>1</sup> Con todo, es preciso postular una definición *absoluta* de pobreza. Nuestra misión es identificar las soluciones que el Derecho ofrece ante la pobreza, y para ello es necesario contar con una definición independiente de ese fenómeno social.<sup>2</sup>

Para estipular una definición de pobreza utilizaré los desarrollos teóricos de Powers y Faden,<sup>3</sup> que hablan de “seis dimensiones de bienestar”. Estas son, la salud; la seguridad personal; la capacidad para razonar (o educación); el ser respetado; el sentido de pertenencia; y la autodeterminación.<sup>4</sup> En otras palabras, diremos que es pobre quien carezca de salud, seguridad personal, educación, respeto, sentido de pertenencia y autodeterminación.

---

<sup>1</sup> La pobreza es relativa al tiempo y, ciertamente, también al espacio, ya que no es lo mismo ser “pobre” en España o Italia que en nuestras naciones latinoamericanas.

<sup>2</sup> Otra razón que me lleva a buscar definiciones *absolutas* de lo que es pobreza tiene que ver con el pensamiento de que es importante distinguir la pobreza de un concepto muy vecino—el de “desigualdad económica”. Este concepto es característicamente relativo, en el sentido de que para que exista una persona en desigualdad económica, es necesario que exista otra con más o menos recursos. Otro aspecto interesante de la relación entre estos dos conceptos de desigualdad económica y pobreza es que puede existir desigualdad económica sin que exista pobreza. Tal es así que, según los indicadores de Desarrollo Humano de la ONU de 2018, una nación como Suecia presenta índices de desigualdad económica (income inequality) de 15 por ciento mientras que no aparece en los índices de pobreza. Ver <http://hdr.undp.org/en/countries/profiles/SWE> (último acceso 17 de enero de 2019). Asimismo, al menos conceptualmente, puede haber extrema pobreza sin que exista desigualdad económica (una sociedad en la que todos son igualmente pobres).

<sup>3</sup> Powers, M., Faden, R. R., & Faden, R. R. (2006). *Social justice: the moral foundations of public health and health policy*. Oxford University Press, USA.

<sup>4</sup> Los autores hablan de “attachment”, o apego. Yo utilizo para esto la terminología de Marta Nussbaum y Amartya Sen, que habla de “ability to affiliate socially.” Ver artículo Amartya SEN “Capability and Well-Being” en Nussbaum, M., & Sen, A. (Eds.). (1993). *The quality of life*. Clarendon Press, 30–53.

Dirán ustedes que muy pocos son los que lograron no ser pobres. Los tucumanos en general solemos quejarnos de la inseguridad; cualquiera que sufra bullying sentirá una falta de respeto; más de uno de nosotros, por cuestiones personales, se aquejará de no ser parte de un proyecto colectivo, y por ello carecer de arraigo, o pertenencia. Todo esto pone en jaque a la definición recién establecida. Refinémosla diciendo que es pobre quien, careciendo alguna dimensión de bienestar —educación, seguridad, salud, etc.—no tiene medios para procurársela.<sup>5</sup>

## 2. El derecho y la pobreza

En primer lugar me gustaría introducir la definición de Derecho que utilizaremos. Utilizaré la más corriente. Es decir, Derecho equivale a un grupo de normas emanadas, aplicadas y ejecutadas por órganos de un Estado. En otras palabras, el derecho es lo que nuestro congreso dice, nuestra judicatura aplica, y nuestro poder ejecutivo intenta asegurar.

El argumento de esta parte es el siguiente. La pobreza tuvo tres etapas en nuestro Derecho. La primera es la que llamaremos “etapa de invisibilidad.” En esta etapa—que en nuestro país se desarrolló desde mediados del siglo XIX a principios del siglo XX—la pobreza no fue una preocupación ostensible para el Derecho. En la segunda etapa—que podemos llamar “asistencialista”—vemos un estado preocupado por prevenir, aliviar y hasta erradicar la pobreza con medidas directas (soluciones habitacionales, hospitales públicos, etc.) e indirectas, o de intervención en las relaciones entre privados (como el derecho laboral). En la tercera y última etapa vemos un erosionamiento de este “estado de bienestar.” En nuestro medio esta etapa comienza a principio de los años 70 y, salvando lo que serían los gobiernos de Néstor y Cristina Kirchner, se extiende hasta el presente. El problema del estado de bienestar, diré en esta segunda parte, es la cuestión

---

<sup>5</sup> Cabe mencionar que el Observatorio de la Deuda Social Argentina, en su Barómetro de la Deuda Social Argentina, “identifica” el alcance de la “Deuda Social” argentina, de acuerdo a “dimensiones” que se asemejan a las recién enunciadas “las condiciones materiales de vida”, “integración humana y social”, “condiciones de Trabajo y Seguridad Social”, “Salud y las Condiciones Psicosociales” y, finalmente, “Dimensiones de Confianza Institucional y Vida Ciudadana” Ver <http://uca.edu.ar/es/observatorio-de-la-deuda-social-argentina/barometro-de-la-deuda-social-argentina> (último acceso 18 diciembre 2018).

recaudatoria: Los estados echan manotazos de ahogado para recaudar fondos en un mundo en el que los inversores *pueden* buscar bajos costes laborales e impositivos.

### 2.1. Etapa de la “invisibilidad”

Anton Menger, un jurista socialista de postrimerías del siglo XIX, famosamente dijo “la pobreza es invisible a los ojos del Derecho”.<sup>6</sup> ¿Qué quiso decir con esto?

Nos tenemos que ubicar en el siglo XIX. En nuestro caso, entre la fundación del estado constitucional (1853) hasta, digamos, 1920. En Europa “el hombre” vivía su momento de emancipación; no era ni esclavo, ni siervo de la gleba; era igual. Nuestro frenesí de libertad se vivió como una ruptura con el Reino de España. Éste fue el momento fundacional de la Argentina. Fundacional en el sentido de que nos estábamos constituyendo como Estado; un estado republicano, democrático y federal, que a cien años de la revolución francesa se mostrara al mundo como una nación libre, opulenta y soberana.<sup>7</sup> Para afuera, los estados se enlistaron en un juego de suma cero, cuyo propósito era generar un saldo positivo en la balanza comercial.<sup>8</sup> Nosotros escogimos el modelo agroexportador. Para que esto fuera posible, en el interior del estado debía dominar el *laissez faire*. *Laissez faire* significa que la riqueza de la nación se incrementará si cada uno de los individuos actúa de acuerdo a su propio interés. Para que esto suceda es necesario un sistema jurídico en particular. Pasemos a analizarlo como un cuadro. Esto es importantísimo para abordar nuestra cuestión.

---

<sup>6</sup> Menger, A. (1898). El derecho civil y los pobres.

<sup>7</sup> Ver la interesante entrada de Wikipedia sobre el pabellón argentino en la feria universal de Paris [https://es.wikipedia.org/wiki/Pabellón\\_Argentino](https://es.wikipedia.org/wiki/Pabellón_Argentino) ultimo acceso 18 Diciembre 2018.

<sup>8</sup> Ver Hans Micklitz y Dennis Patterson, *From the Nation State to the Market: The Evolution of EU Private Law* (EUI Working Paper, June 1, 2012), 3-4. Apuntan estos autores que la idea rectora de los estados emergentes era incrementar el poder del estado centralizado para unificar territorios dominados por diversos poderes. Afuera: ducados, principados, territorios feudales. Aquí: mayormente caudillos. Había que consolidar una unidad singular con limites precisos.

En el Derecho decimonónico hay tres instituciones básicas: La persona; la propiedad y el contrato.<sup>9</sup> Por persona no se entiende a María o a Pedro. Tampoco se entiende al constructor, a la abogada o al desocupado. Se entiende a quien quiera que demuestre capacidad de decidir por sí mismo. Al tiempo (mediados del siglo XIX) estos eran los varones mayores de 21 años.

Ahora, esta persona, que es *la* sujeta de derecho, es sujeta de los llamados “derechos negativos”, o de no interferencia.<sup>10</sup> En brutas palabras, tiene el poder de demandar que no se metan con lo suyo. Lo más suyo de la persona es su cuerpo. Éste es el instrumento innato con el que la persona realiza su voluntad. No te metas con mi cuerpo significa: no decidas lo que hago con el mismo; no me hieras; no intervengas en mi locomoción; no me prohíbas trabajar.

Ahora bien. Con el cuerpo no basta. Para llevar a cabo los proyectos de su voluntad, la persona necesita cosas; ser capaz de apropiarse de cosas para sí. Apropiarse significa excluir a otros del uso de una misma cosa. El ejemplo más ilustrativo es el acto de comer: Cuando como una manzana me la apropio, en el sentido de que vos ya no la podés comer. Pero la persona debe ser capaz también de apropiarse de cosas sin tener que consumirlas. Si así no fuera, nuestro querer podría hacer muy poco. Las cosas que el derecho reconoce son los fondos de la propiedad inmueble y la riqueza que se mueve (herramientas de trabajo, un lingote de oro, una media res; siempre debe tener valor comercial). Cabe aclarar que el derecho decimonónico—¡hasta el día de hoy!—no pone límites a lo que uno pueda acumular.

Por último el contrato. Si yo ocupé una tierra y la sembré de maíz, puede que me haga falta estiércol. Puedo ofrecerte a ti maíz por eso que me falta, ya que tu tienes ganado.

---

<sup>9</sup> Autores representativos de este entendimiento del Derecho son Grocio, Kant, Savigny, Aubri y Rau, Planiol, Frederick Pollock, Langdell, entre otros. Una sucinta caracterización en DUGUIT, L. (1920). *Les transformations générales du droit privé depuis le Code Napoléon*, 2<sup>e</sup> éd.

<sup>10</sup> Los teóricos políticos acreditan esta clasificación de derechos positivos y derechos negativos a Isaiah Berlin, que en su ensayo “Dos conceptos de libertad” (en Berlin, I. (1969). *Four Essays on Liberty*. Oxford University Press, p. 118-172), llama a la libertad de los filósofos antiguos “libertades positivas”. Estas contuvieron una demanda activa, de participar opinando políticamente en el gobierno de la ciudad. Las libertades de los filósofos modernos, por el contrario, implicaron demandas de no interferir; de no ser molestado.

Éste es el conocido trueque, o “permuta”. Ahora puede que mi producción de maíz haya sido extraordinaria y no quiero que la sobreproducción se pierda; entonces cambio mi maíz por un valor mas duradero, como el oro o la plata. Con esto obtendré moneda. El cambio de moneda por otro bien cualquiera es el contrato de la época. Lo llamamos compra y venta. Aquí, como en las otras instituciones de derecho civil, lo que define es el señorío de la voluntad. Vos no me puedes obligar a vender (libertad de contratar); yo no te puedo imponer el precio (libertad de determinar el contenido del contrato); nadie nos puede decir donde, ni cuando (libertad de forma). Entre los dos decidimos los términos del cambio.<sup>11</sup>

Ahora sí podemos expresar la tesis de esta parte: Al Derecho civil decimonónico sólo le importa si el sujeto está dotado de voluntad. Al fijarse solamente en la voluntad (si quien contrató quiso el contrato; si quien apropió, tuvo intención de apropiar, etc.), el derecho civil decimonónico se abstrae de todo lo demás que pueda decirse de los sujetos de Derecho (si quien apropió es “rico”, “pobre”, “inteligente”, “laborioso”, etc.). Pero he aquí otra cuestión nada menor: Las personas *son de hecho* más o menos pobres, más o menos inteligentes, más o menos laboriosas. Sucede entonces que, ante un derecho al que solo le importa si el sujeto quiso apropiar la cosa, o consintió el acuerdo a través del que recibió, quienes son más laboriosos, inteligentes, carismáticos, etc., son mas afortunados en los aferes de la vida civil (acumulan más propiedades, cierran mejores acuerdos, etc.) En Estados Unidos esta es la historia de John Rockefeller (que construyo su imperio haciéndose de todas las refinerías de benzina), Cornelius Vanderbilt (locomotoras), Andrew Carnegie (acero) y unos cuantos otros. El reverso de esta situación: las conocidas secuelas de la revolución industrial.<sup>12</sup> Rockefeller, para el derecho civil estadounidense,

---

<sup>11</sup> Quiero remarcar que la donación, que está relacionada a la cuestión de la pobreza, no es muy importante en el derecho del que hablamos. En el código civil francés—que fue modelo de muchas legislaciones—la donación no es un contrato. Aparece legislada después de la sucesión por causa de muerte y limitada de distintas maneras. Una simple promesa no es obligatoria. Para que sea valida la donación tiene que haberse celebrado ante escribano publico; o ya perfeccionada. Más aún, las donaciones pueden ser revocadas. Una causal es la difamación. Otra acción emerge cuando tu padre donó parte de lo que te correspondía como legitima herencia; puedes pedir que se colacione el bien al acervo hereditario para tomar de ahí lo que te corresponde. Otra causal de revocación ocurre cuando quien donó ahora necesita. Todo esto es impensable en los contratos.

<sup>12</sup> Si una sola empresa fabrica toda la bencina que el mercado necesita, quienes fabricaban bencina anteriormente ya no son dueños de sus fabricas. Quizá emprendieron otros negocios; o terminaron trabajando para Rockefeller. Si un solo lugar físico es el lugar donde se fabrica la bencina, los trabajadores

no era un “rico”, sino una persona con propiedad. De la misma manera, María, que mendigaba a los alrededores de su industria, no era una necesitada; era una persona con sus cosas. La pobreza es invisible a los ojos del Derecho en tanto que el Derecho del que hablamos no establece categorías con las que podamos percibir la situación del pobre, y otorgarle entonces una solución legal.

## 2.2. El estado de bienestar

El estado de bienestar viene instaurado en una compleja coyuntura. El hecho más notable es que el régimen jurídico recién descrito tuvo nefastas consecuencias humanitarias. Cobraron valor entonces las ideas socialistas. Los estados, en pos de calmar el avance del socialismo internacionalista, buscaron adoptar medidas que aliviaran las consecuencias negativas del derecho liberal. Esto se vio posibilitado por un contexto de fortalecimiento del estado: el resentimiento de haber perdido la gran guerra, como por el honor de haberla ganado, aventaron al nacionalismo de la época; el proteccionismo económico recobra vigencia, sobre todo por la sensación de una segunda guerra mundial latente, que hace incrementar la producción nacional de carbón y acero.

El estado de bienestar se erige sobre dos tipos de medidas. La acción directa a favor de los desprotegidos, y la intervención en las relaciones entre privados. Ambas medidas necesitan de un estado fuerte como rector o interlocutor.

El mecanismo de la acción directa es el siguiente. El estado grava a la riqueza con un impuesto. Típicamente, se trata del impuesto a la ganancia. Paga desde el gran industrial o terrateniente, hasta la pequeña y mediana empresa. Recolectado por el estado, el dinero es invertido en instituciones que benefician directamente a los desprotegidos: soluciones habitacionales, hospitales públicos, educación secundaria y universitaria, espacios de

---

de la bencina ya no pueden vivir en varias partes del territorio nacional. Tienen que alocarse en torno a la fábrica. Si hay mucha oferta de trabajo, la paga puede reducirse. Entonces los trabajadores reciben muy poco por su labor e incluso son explotados. Puede incluso suceder que una nueva tecnología suplante a la bencina en su función. Los trabajadores quedan despedidos.

recreación, y dotaciones monetarias por situación de desempleo, familia grande, ancianidad y niñez.

Los derechos a estos beneficios (vivienda digna, salud, educación, etc.) no adoptan la forma de los derechos clásicos recién descriptos. No son derechos negativos en el sentido de que refieren a situaciones donde alguien tiene algo y puede excluir a otros del uso de esa posesión. Estos derechos son “positivos” en el sentido de que alguien tiene un reclamo válido a que se le de algo (educación, salud, etc.). Claro está que estos derechos positivos requieren de un estado fuerte.<sup>13</sup> El estado debe tener la fuerza necesaria para establecer y hacer cumplir la justicia social.

La solución indirecta es la intervención en las instituciones de derecho civil. Las intervenciones más conocidas son las que se producen en los contratos. Piénsese en un contrato entre una empresa y un trabajador. Desde el punto de vista del derecho civil, éste es un contrato entre dos personas: ambas son igualmente libres de establecer sus obligaciones, e igualmente pasibles de las sanciones que le siguen al incumplimiento. El derecho laboral parte de la base de que “trabajador” y “empleador” no están en condiciones paritarias de poder, y busca equilibrar ese desequilibrio, a través de normas imperativas. Éstas son cláusulas contractuales predeterminadas, que valen aunque las partes las hayan excluido expresamente del contrato. Piénsese en el salario mínimo, en las horas laborales, las vacaciones pagas, el aguinaldo. Un juez no reconocería una cláusula que establezca más horas laborales de lo debido, aunque empleador y trabajador la hayan expresamente establecido en el contrato.<sup>14</sup>

La función que explica este tipo de intervención estatal es el fin de empoderar a quien se presume débil en una relación bilateral. ¿Como se hace eso? Ya no se habla de personas. Sino del *trabajador* y del *empleador*; de los derechos de uno ante el otro. Aquí también es necesario un fuerte estado.

---

<sup>13</sup> La razón: para que lo debido sea entregado es necesario que esté presente en las arcas del estado. Estos acervos vienen de impuestos pagados, en principio, por quienes están en condiciones de hacerlo.

<sup>14</sup> Por otro lado, los trabajadores tienen ciertos privilegios en relación a los empleadores. Por ejemplo, el trabajador puede revocar unilateralmente el contrato de trabajo sin tener que indemnizar al empleador; lo mismo no ocurre en el caso reverso.

En Argentina, este marco jurídico puede explicar (a grandes rasgos) lo que ocurrió desde principios de los 40 hasta las dictaduras militares de los 70, incluyendo los recientes gobiernos de Néstor y Cristina Kirchner. Pero ¿qué es lo que paso?<sup>15</sup>

El impuesto a la ganancia, como dice la profesora Tsilly Dagan, “ha sido la herramienta política de manual”<sup>16</sup> para mejorar la desigualdad económica, y aliviar la pobreza. Pero la habilidad de los estados de recolectar impuestos para financiar el estado de bienestar está siendo seriamente puesta en juego en el mundo contemporáneo. Son tres los fenómenos a tener en cuenta. Por un lado, el problema del lavado internacional de dinero. Revelaciones de filtraciones de datos de cuentas bancarias nos hacen saber de titánicas cuentas bancarias en paraísos fiscales. A esto se suma el hecho de que veces las cuentas en paraísos fiscales no vienen de ilícitos, sino de complejas evasiones internacionales, donde sofisticados sujetos tributarios arman estrategias comerciales con componentes de varios regímenes impositivos, para evitar contribuir en los estados de donde obtienen sus mayores beneficios.

El ultimo y quizá mas importante fenómeno a tener en cuenta es lo que podemos llamar “competencia estatal por los impuestos.” Desde una perspectiva global, nuestro estado argentino es uno de los 200 estados soberanos que compiten entre ellos por inversiones y residentes vip. El régimen impositivo es el factor más importante de esta competencia. Los estados buscan encantar tanto a inversores como a la mano de obra calificada, con regímenes impositivos atractivos (bajos) o acuerdos de inversión. El capital móvil goza de tasas bajas; inversión foránea se beneficia de excepciones. En este marco global de competencia por quien ofrece regímenes impositivos más baratos, los estados pierden de

---

<sup>15</sup> Explicaciones más localizadas del proceso histórico mencionado en María Piola “La exclusión social en argentina: novedades y perspectivas” en 1999 Scripta Nova Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, 45 (25) disponible en [http://www.ub.edu/geocrit/sn-45-25.htm#N\\_15\\_](http://www.ub.edu/geocrit/sn-45-25.htm#N_15_) (ultimo acceso 17 de Enero de 2019) y Alicia Gutiérrez, “La vieja “nueva pobreza” en Argentina: redes y capital social en un universo heterogéneo” en 2013 Cuadernos de Relaciones laborales, 31 (2) p. 313. [https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/14750/CONICET\\_Digital\\_Nro.18141.pdf?sequence=1](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/14750/CONICET_Digital_Nro.18141.pdf?sequence=1) (ultimo acceso 17 de Enero de 2019)

<sup>16</sup> Dagan, T. (2017). *International Tax Policy: Between Competition and Cooperation*. Cambridge University Press.

vista la cuestión social al elaborar sus políticas públicas. En otras palabras, el estado de bienestar esta luchando por sobrevivir.

### 3. La beneficencia

Ante la crisis del estado aparecen varias propuestas. Una de ellas es la creación de acuerdos de cooperación inter-estatal que trunquen la competencia impositiva recién mencionada. Otra, dar libre juego a la competencia, confiando en que las grandes corporaciones asumirán una responsabilidad social. En esta ultima parte analizaré argumentos en pro y en contra de un tipo de responsabilidad social empresarial: la filantropía.

Etimológicamente, filantropía significa amor al hombre. Las causas a las que se avocan las organizaciones filantropías son muy variadas: desde esfuerzos por limitar la polución, a la defensa de los derechos de los niños, a la provisión de oportunidades para artistas. La comida y la bebida, la compañía y la compasión, la medicina, la liberación, el trabajo y la educación, la plegaria, la música—son todas necesidades a las que la filantropía responde con donaciones de dinero y servicios. Y aún así, erraríamos al mencionar solo las acciones filantrópicas planeadas. No debemos olvidar las donaciones espontaneas que seguramente hicimos en algún momento de nuestras vidas; de la ayuda a un vecino; al ejercicio de la civilidad, e incluso la tolerancia. No hay escala para medir el impacto de esas acciones filantrópicas.<sup>17</sup>

Desde un punto de vista quizá teórico, la filantropía no solo beneficia a quien recibe,<sup>18</sup> sino también a quien da y al medio que los conecta. Analicemos primero los argumentos a favor de la filantropía desde el punto de vista de quien da. Las corporaciones, por

---

<sup>17</sup> Payton, R. L., & Moody, M. P. (2008). *Understanding philanthropy: Its meaning and mission*. Indiana University Press, enfatizando, entre otras cosas, lo importante que es para quienes ejercen filantropía examinar cuestiones como ¿de donde viene nuestro interés por la filantropía? ¿de donde sacamos los sentimientos y actitudes que nos llevan a ayudar a otros? ¿Cuáles son las historias que podemos contar sobre nuestra vida filantrópica?

<sup>18</sup> “It increases the welfare (or preference satisfaction) of the poor, at small cost to the rich thanks to the diminishing marginal utility of the income it redistributes.” Neil Levy ‘Against Philanthropy, Individual and Corporate’ en Elliott, D. (2005). *The kindness of strangers: Philanthropy and higher education*. Rowman & Littlefield Publishers, 160.

ejemplo, al dar algo a la comunidad en la que están inmiscuidas, obtienen el beneficio de integrarse a esa misma comunidad, lo que repercute en una mejor consideración por parte de consumidores y clientes potenciales.

Donar parece estar también justificado para las personas físicas.<sup>19</sup> Esto viene justificado desde lo que en ética normativa conocemos como “Ética de la Virtud”.<sup>20</sup> Para esta filosofía, ser buenos consiste en mejorar nuestro carácter. A esto lo realizamos practicando a diario las virtudes. Una de las virtudes es la solidaridad. Las virtudes son un justo punto medio entre exceso y defecto. El defecto de la solidaridad es la avaricia; el exceso, la extravagancia. Aristóteles desarrolla una teoría del justo punto medio de la solidaridad, en su libro IV de su *Ética a Nicomáco*.<sup>21</sup> Hay que dar cuando estemos en condiciones de dar; a quien esté en condiciones de recibir; y en la medida en que lo que se dé haga bien al que recibe. Practicando la filantropía nos hacemos buenos, ya que la filantropía es un tipo de virtud.

Pasemos ahora a analizar el argumento según el cual la filantropía ayuda al medio social de quien da y recibe. Para los llamados “comunitaristas”,<sup>22</sup> cualquier cosa que promueva la cohesión de la comunidad es bueno. La filantropía es una fuerza positiva porque da tanto al donante como al donatario un sentido de que están envueltos en un proyecto común.<sup>23</sup> El rico, al contribuir, siente que el barrio, la escuela, el hospital, la plaza, el mercado, son espacios suyos. Así se escapa del country, del sanatorio, del colegio privado, de los shopping mall; cuida y brega por el cuidado del aire, del bosque y aguas de su ciudad.

Ahora quiero hacer hincapié en el argumento de uno de los autores que sigo. Neil Levy nos dice que el sentido etimológico mismo de la filantropía debería ser evidencia

---

<sup>19</sup> Idem.

<sup>20</sup> Ver en general R Hursthouse y G Pettigrove, ‘Virtue Ethics’ en E Zalta (ed.) *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (2016), <https://plato.stanford.edu/archives/win2016/entries/ethics-virtue/> ultimo acceso el 13 de Marzo de 2018.

<sup>21</sup> Aristóteles (2004) *Ética nicomaquea* (traducción de de Azcárate) Losada.

<sup>22</sup> Bell, Daniel, ‘Communitarianism’ en E Zalta (ed.) *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (2016), <https://plato.stanford.edu/archives/sum2016/entries/communitarianism/> ultimo acceso 8 enero 2019.

<sup>23</sup> Neil Levy, cit n 18, p. 161-2.

suficiente aprobar la practica. Sin embargo, el profesor de ética aplicada de la Universidad de Oxford nos argumenta en contra. Su trabajo se llama “En contra de la Filantropía”, y no es el típico trabajo de tono libertario.

Levy argumenta que existen tres clases de organizaciones filantrópicas.<sup>24</sup> Las que se dedican a proveer servicios esenciales (salud, habitación, educación); las que se dedican a promover cambios políticos y proveer servicios que no esenciales, como apoyo a organizaciones deportivas; y las que se dedican a proveer ayuda en regiones extranjeras (nuestro autor es australiano). Su tesis es que la filantropía dirigida a proveer servicios esenciales (la primera clase de organización) es moralmente problemática. Estos servicios deben ser provistos por el gobierno. Las organizaciones filantrópicas deberían en todo caso dedicarse a influenciar la vida política, o ayudar a los países que carecen de gobierno.<sup>25</sup>

Es interesante pasar revista de cómo el autor contra-argumenta ciertas objeciones. Se podría decir que es mejor que las organizaciones filantrópicas repliquen las ayudas sociales provistas por el gobierno, de modo que refuercen y solidifiquen la acción social. Pero esto para el autor genera un problema. A mayor contribución del sector privado, menor la presión que tienen los gobiernos de proveer fondos adecuados. De esta manera, por ejemplo, un hospital que recibe apoyo privado deviene en cierta forma dependiente de esa donación. Pero esta donación, argumenta el autor, está sujetas a fluctuación por varias razones. La mas importante son la económica (si me va bien dono; si no, no) y el análisis de las corporaciones respecto al valor que obtienen de esos gastos (si donando incremento las vengas, dono; si no, no). Por lo tanto: Si dejamos la provisión de servicios

---

<sup>24</sup> Idem, 162.

<sup>25</sup> El autor nos dice que las personas tienen *un derecho fundamental* a los bienes y servicios básicos. Esto es necesario para poder desarrollar una vida completa. Vida completa no es mera subsistencia. Es una vida que hace posible el desarrollo de un amplio espectro de capacidades humanas (recordemos las capacidades mencionadas en 1). “En tanto y en cuanto creemos un sistema justo de cooperación, los beneficios y las cargas inherentes al mismo deben ser distribuidas de manera tal que se pueda compensar a las personas por las desventajas que no escogieron, porque, como John Rawls señala, el resultado de “la lotería natural... Es arbitrario desde una perspectiva moral” De esta manera, aquellos que salieron perdiendo en esa lotería tienen una reclamo jurídico ante quienes salieron beneficiados.” Idem, 163.

esenciales a una fuente que fluctúa con la macroeconomía y el análisis económico de los donantes, entonces la provisión va ser esporádica en el mejor de los escenarios.<sup>26</sup>

Agrega el autor que no es cierto que el estado sea ineficiente,<sup>27</sup> ni tampoco aquello de que los donatarios prefieren recibir de la mano de individuos. Lo opuesto es lo verdadero. Puede llegar a ser humillante recibir de otro igual a uno. En esas circunstancias es preferible que el proceso sea tan impersonal como posible.

En cuanto al argumento comunitarista recién mencionado, nuestro autor aduce que no hay razón para creer que la filantropía es el único o mejor medio para crear un ethos comunitario. El sentimiento de pertenencia puede ser desarrollado en el mismo acto de pagar nuestros impuestos. Es cierto que muchos piensan que el impuesto es una carga ilegítima sobre lo que generamos con nuestro esfuerzo por medios lícitos. Pero muy bien podríamos pensar que los impuestos son contribuciones que hacen quienes están en condiciones de contribuir para mantener la comunidad de la que forman parte. En otras palabras, los impuestos pueden ser vistos como las donaciones de las que hablan los comunitaristas. El hecho de que el impuesto venga respaldado por el aparato coercitivo del estado no le quita su carga moral. ¡Cuantos delitos son a la vez moralmente reprobables y penados por el estado!

Y aquí volvemos al problema que desarrollamos cuando dijimos que los estados están en una competencia cuyo propósito es ofrecer cada vez menores cargas impositivas: No todos los sujetos tributarios son personas que viven en una comunidad, dispuestos a desarrollar un ethos comunitario. Hay corporaciones a las que poco les importa la argentinidad, ser tucumano, o del barrio del Bosque. Si los gobiernos incrementan las cargas impositivas, las corporaciones simplemente se retiran. Los gobiernos por el contrario tienen que atraer corporaciones ofreciendo bajos impuestos y animarlos, no forzarlos, a donar todo lo posible a las organizaciones de beneficencia.

---

<sup>26</sup> Idem, 164-6. Otro problema se suma cuando los donantes perciben que los terceros dejan de donar, o que el monto de todas las donaciones no llega a cubrir el monto necesario para efectuar la ayuda. Entonces los donantes individuales reducen las presiones morales sobre sí mismos para donar, al pensar que su contribución no realizará el propósito.

<sup>27</sup> 165.

Ante esto, Levy señala que ésta es curiosamente una cuestión que apoya su tesis. El hecho de que las corporaciones busquen estados que cobren bajos impuestos demuestra que las corporaciones desean pagar gastos sociales mínimos. ¿Por que harían filantropía sino como mera propaganda? De todas maneras, al analizar su arribo a un país, las corporaciones no solo tienen en cuenta el régimen impositivo, sino también si hay mano de obra educada, buenos caminos públicos, servicios públicos efectivos, etc. Todo esto, concluye nuestro autor, requiere un buen estado; es decir, un estado con una buena capacidad recaudatoria.<sup>28</sup>

### Conclusión

En este artículo hemos intentando caracterizar los modos en los que el Derecho argentino afrontó la cuestión de la pobreza. Dijimos que en una primera etapa (desde 1853 a principios del siglo XX), la cuestión de la pobreza no fue ostensible para el Derecho. Si hubo un momento en el que el Derecho elaboró medidas para afrontar la cuestión, éste fue a mediados del siglo XX. Aquí el Estado elaboró medidas directas (provisión de vivienda, salud, etc.) e indirectas (como el Derecho laboral). Este “Estado asistencialista” o de bienestar entró en un proceso de desmantelamiento a partir de los años 70. El proceso continúa.

Una de las razones que explican el erosionamiento del estado de bienestar es que en un mundo globalizado, el capital es extremadamente móvil. Dada esta peculiaridad, los estados buscan atraer inversiones reduciendo sus impuestos. De allí que parezca difícil solventar las políticas sociales.

---

<sup>28</sup> “Cortar impuestos presiona a otros estados a hacer lo mismo. Podríamos revertir el movimiento. Mejorar los servicios gubernamentales en el mundo desarrollado, para que los otros países sigan ese ejemplo.” Idem, 169.

El artículo terminó con un análisis de filosofía moral a la práctica de la filantropía, que es una de las soluciones que se postulan en el mundo globalizado. Siguiendo los desarrollos de Neil Levy, dijimos que no es conveniente promover la actividad filantrópica hacia bienes esenciales (vivienda, salud, etc.) en un estado medianamente desarrollado, debido a que esta práctica desestabiliza las bases para la proveeduría estable de esos bienes. Mas importante aún, dijimos que las empresas transnacionales yerran al buscar aterrizar en estados con bajos impuestos. Toda empresa eficiente necesita de buenos caminos, empleados instruidos e instituciones fuertes. Esto solo es posible en un estado que recolecta buenos impuestos.